



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por MARLEN SANTOS ALDANA contra JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA, INGRID YURLEY SUAREZ RIVERA y HERMINDA PARDO DE VELANDIA sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA Y HERMINDA PARDO DE VELANDIA, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren. Valga la pena señalar que en la solicitud de fianza ante la entidad FIANZACREDITO INMOBILIRIA DE SANTANDER S.A., únicamente la demandada INGRID YURLEY SUAREZ RIVERA, aportó dirección de correo electrónico, sin especificar que la totalidad de los demandados podían ser notificados en esta, razón por la cual no le es dable al Despacho presumir el correo electrónico semilla2011@hotmail.com como dirección de notificaciones de los demandados JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA y HERMINDA PARDO DE VELANDIA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MARLEN SANTOS ALDANA y en contra de JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA, INGRID YURLEY SUAREZ RIVERA y HERMINDA PARDO DE VELANDIA por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la DOCTORA MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY identificada con C.C. 37.829.027 y T.P. 20.052 del C.S. de la J como apoderada principal y al DOCTOR DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ como abogado sustituto, identificado con C.C. 1.098.605.392 y T.P. 196.736 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de noviembre de 2020.